

## ¿Tenemos derecho a oponernos a la vacunación obligatoria contra el Covid?

*Alexandra Cedeño García, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología*

2022

### **Resumen**

La vacunación obligatoria contra el Covid-19 y las medidas restrictivas tomadas por el gobierno en contra de quienes no quisieron vacunarse han generado mucha polémica y criterios encontrados no solamente en Costa Rica sino que a nivel mundial, la aplicación de vacunas en su mayoría son de carácter facultativo, sin embargo, al tratarse de una emergencia mundial se decidió que la vacuna contra el coronavirus requería ser de carácter obligatorio. La gran interrogante es si existe la posibilidad de oponerse a la vacunación, por lo que en el presente trabajo se desarrollará un análisis de la implementación del esquema de vacunación costarricense, se realizará un estudio a nivel jurisprudencial y se comparará lo actuado en otros países con lo que ha sucedido en Costa Rica. Asimismo se expondrán los resultados de una encuesta llevada a cabo para el desarrollo del presente trabajo que expone el criterio de los costarricenses con respecto a la vacunación.

**Palabras clave:** Vacunación, Covid 19, estado de emergencia, pandemia, vacunación obligatoria

### **Abstract**

The mandatory vaccination against Covid-19 and the restrictive measures taken by the government against those who did not want to be vaccinated have generated much controversy and conflicting criteria not only in Costa Rica but worldwide, the application of vaccines are mostly optional, however, since it was a global emergency, it was decided that the vaccine against the coronavirus required to be mandatory. The big question is whether there is a possibility of opposing vaccination, so in this paper an analysis of the implementation of the Costa Rican vaccination

scheme will be developed, a study will be carried out at the jurisprudential level and what is said in other countries will be compared with what has happened in Costa Rica. Likewise, the results of a survey carried out for the development of this work that exposes the criteria of Costa Ricans regarding vaccination will be presented.

**Key words:** Vaccination, Covid 19, state of emergency, pandemic, mandatory vaccination

## **1. Introducción**

La vacunación obligatoria en Costa Rica se implementó como una medida para garantizar la salud de la población en general, por lo que el Estado se comprometió a que sin importar el nivel económico de la persona pueda acceder a esas vacunas necesarias para tener un desarrollo óptimo y una vida saludable. Se cuenta a la fecha con una lista de vacunas obligatorias que será detallada más adelante, además, se desarrollará el proceso mediante el cual fue implementada la vacunación obligatoria en Costa Rica.

Específicamente en lo que refiere a la vacunación contra el Covid 19, esta ha generado un gran debate debido a que muchas personas consideran que se trata de una vacuna que fue elaborada en un tiempo muy corto, comparada con vacunas que como mínimo han tardado diez años en ser desarrolladas y que por ende genera grandes dudas respecto de su efectividad y más aún con lo referente a los efectos secundarios que puede llegar a ocasionar. Es debido a la emergencia provocada por la pandemia que las autoridades deciden que esta vacuna se trata de una dosis obligatoria dentro del esquema de vacunación costarricense.

Aunado a ello, en los últimos dos años la población ha percibido cómo muchos derechos que se daban por sentados se han visto vulnerados o modificados, esto debido a que se han tenido que

tomar medidas extraordinarias para poder combatir la pandemia, muchos se cuestionan si es posible o no en un estado de emergencia y por el bienestar, que se puedan ponderar sus derechos, algunas de las medidas han sido cuestionadas porque no se logra comprender el fin último de estas y porque muchas no han tenido un resultado real en el combate contra la pandemia, lo cierto es que el Ministerio de Salud costarricense no estaba preparado para enfrentar una crisis de tal magnitud y ni siquiera la Organización Mundial de la Salud (OMS) pudo dar una respuesta certera ante la pandemia.

Todo esto contribuye a que existan muchas opiniones encontradas con respecto a la vacunación obligatoria anticovid, donde el gobierno en conjunto con las entidades pertinentes tomó la decisión de que la aplicación de la vacuna fuera de carácter obligatorio para las personas que trabajan en el sector salud, luego amplió dicha obligatoriedad a cualquier institución pública o privada que así lo implementara y para menores de edad. Para los adultos que no se quisieron vacunar implementaron medidas como la solicitud del código QR para poder ingresar a algunos lugares, dejando a discreción de la empresa privada si lo implementaba o no, esta última medida fue eliminada en abril del presente año.

El esquema de vacunación de los costarricenses es bastante amplio y para poder entender mejor el proceder de las autoridades es importante comprender, primeramente, los principios fundamentales en los que se basa dicho esquema, así como la posición a nivel jurisprudencial al respecto donde se exponen múltiples criterios y se fundamentan varias teorías. Por lo que en el presente artículo se expondrá información al respecto, además se comparará el criterio de Costa Rica con respecto al de otros países. Asimismo, se expondrán los resultados obtenidos mediante una encuesta realizada sobre el criterio que tienen los costarricenses con respecto a la vacunación obligatoria anticovid.

## **2. Metodología**

Para la realización del presente artículo se llevó a cabo un análisis cualitativo doctrinario sobre la creación de la obligatoriedad del esquema de vacunación obligatorio en Costa Rica, se expusieron las vacunas que hasta el 2020 eran obligatorias y el fundamento en que se basa el esquema obligatorio, además se realizó un análisis de la jurisprudencia existente hasta el momento con respecto a la vacunación obligatoria contra el Covid 19 y se comparó con lo acontecido en otros países.

De igual forma, con el fin de exponer la opinión de los costarricenses con respecto a la vacunación contra el Covid se llevó a cabo una encuesta donde muchos pudieron opinar en relación con este tema, asimismo, pudieron exponer el procedimiento por el cual fueron vacunados y las secuelas que algunos tuvieron.

## **3. Revisión Bibliográfica**

El presente apartado se desarrollará a partir del análisis de información obtenida y se realiza un recorrido por la implementación del esquema de vacunación obligatoria en Costa Rica y el cómo es que se llega a incluir la vacuna contra el coronavirus dentro de este esquema. De igual forma se expondrán los pronunciamientos tanto de la Sala Constitucional como de varios tribunales respecto de la obligatoriedad de la vacuna y, además, se detallará lo actuado en otros países.

### ***3.1 Vacunación Obligatoria en Costa Rica***

La vacunación obligatoria en Costa Rica fue creada mediante la Ley Nacional de Vacunación n.º8111 en la cual se indica en el artículo 1: Objeto. Esta ley regula la selección, adquisición y disponibilidad de vacunas en todo el territorio nacional, con el fin de permitir al Estado velar por la salud de la población, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, de la ley General

de salud, n.º5395, del 30 de octubre de 1973 y del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley n.º 7739. En ese sentido se entiende entonces que el Estado costarricense se comprometió mediante esta ley a garantizar la adquisición y disponibilidad de vacunas en todo el territorio, y que sin importar el nivel económico de la persona tiene el derecho a que el Estado le garantice las vacunas necesarias para su pleno desarrollo, es así como en el artículo 2 se expone la gratuidad y el acceso efectivo especialmente para la niñez, los inmigrantes y los sectores ubicados por debajo del índice de pobreza.

Con respecto a la obligatoriedad se expone en dicha ley que son obligatorias las vacunas contra las enfermedades cuando lo estime necesario la Comisión Nacional de Vacunación y epidemiología también creada en esta misma ley, esto en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social, el Estado no puede alegar razones económicas o falta de abastecimiento en los servicios de salud brindados por instituciones estatales. Las vacunas aprobadas forman parte del esquema básico oficial que se aplica a toda la población y a las vacunas para esquemas específicos dirigidos a grupos de riesgo específico, la Comisión es la encargada de elaborar la lista oficial de vacunas que se incluye en el Reglamento de la Ley de Vacunación.

La Comisión Nacional de Vacunación está integrada según el artículo 5 por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Salud o su representante, quien la presidirá.
- b) El Jefe de la Unidad de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud.
- c) Un representante de la Asociación Costarricense de Pediatría.
- d) Un representante del Departamento de Salud del Niño y el Adolescente, de la Caja Costarricense de Seguro Social.

e) Un representante del Departamento de Infectología, de la Caja Costarricense de Seguro Social.

f) Un representante del Hospital Nacional de Niños.

g) Un representante de Farmacoterapia, de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Los integrantes de la Comisión que desempeñan sus cargos ad honórem tienen el deber de reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario y tienen la obligación de rendir un informe semestral a las autoridades de salud del país. Dentro de las funciones que tiene esta Comisión está garantizar la obligatoriedad de las vacunas y el acceso efectivo de toda la población a ellas, también formulan estrategias generales sobre vacunación, coordinar en forma ordinaria los programas nacionales de vacunación y de forma extraordinaria con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias esto cuando existan emergencias declaradas por esta Comisión, además, definen en conjunto con las autoridades del sector salud del país las vacunas referidas en el artículo tres, administran el Fondo Nacional de Vacunas, crean el Banco Nacional de Vacunas, entre otros.

Mediante esta ley también se exonera de todo tipo de tributos sobretasas y derechos arancelarios en la importación o compra local de vacunas, de igual forma cuando las vacunas deban ser adquiridas en virtud de una declaratoria de emergencia nacional se deberá coordinar con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para aplicar las exenciones ordenadas en la Ley Nacional de Emergencias. Es importante entender que la Comisión Nacional de Vacunas tiene que estar en una estrecha coordinación con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) promoviendo programas para el control de enfermedades transmisibles y buscando alternativas que permitan mejorar la calidad disponibilidad de los productos biológicos.

En el Banco Nacional de Vacunas es donde se almacenan y custodian todas las vacunas del esquema obligatorio. El personal sanitario y todos los centros de salud deben colaborar para conseguir los objetivos de profilaxis de las enfermedades contagiosas, el personal facultativo y el auxiliar sanitario del sector salud están obligados a participar en los programas de vacunación cuando las autoridades sanitarias y epidemiológica del país lo requieran y determinen, en casos excepcionales podrá contratarse a personal privado para campañas nacionales de vacunación.

Le corresponde además a esta comisión identificar a la población meta en conjunto con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social, es así como se determinarán los sectores de la población que deben ser vacunados y definirán si la vacunación es obligatoria o facultativa y dispondrán en qué condiciones deberán suministrarse las vacunas. En cuanto a la población de la niñez son un poco más rigurosos con respecto a la aplicación de vacunas, se establece el carné oficial de salud del niño y la niña como instrumento idóneo para el registro, el control y la aplicación de vacunas para los menores de siete años y es esa tarjeta de uso obligatorio para los fines de prevención de enfermedades e inmunización contra ellas, este carné podrá ser de uso complementario de la atención en los servicios de salud y para la matrícula anual en las escuelas.

Para el financiamiento se creó el Fondo Nacional de Vacunación cuyo objetivo es dotar de recursos económicos y financieros a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, las fuentes de financiamiento son el Estado mediante la Ley de Presupuesto Nacional de asignar un porcentaje al Ministerio Salud y a la Caja para garantizar la dotación de los recursos necesarios, de existir un superávit en la Caja un 2% de dicho superávit también irán dirigidos a la vacunación, la Junta de Protección Social de San José destina la totalidad de los recursos recaudados en un

sorteo anual de la lotería nacional, también pueden recibir donaciones por parte de las farmacéuticas, de la OPS y de la OMS.

En el artículo 17 de la ley se crea el reglamento de vacunación se indica que previo informe a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, el Ministerio de Salud junto con la Caja Costarricense Seguro Social redactará el reglamento para compra, almacenamiento, distribución, prescripción, dispensación y control de la administración de las vacunas sin perjuicio de los procedimientos administrativos de este Ministerio y de la Caja, seguidamente dicha propuesta de reglamento pasará al Poder Ejecutivo para que según sus facultades emita el decreto respectivo.

La Ley Nacional de Vacunación es de interés público según lo que se indica en su artículo 19 lo cual significa que se decide proteger el bien común por encima de los intereses individuales, entendiendo que el Estado debe velar por que sus ciudadanos, en general, tengan ciertas garantías que ayuden a protegerlos, por ello, a pesar de que algunos padres se opongan a las vacunas el interés social de que no se propaguen enfermedades es más fuerte que los intereses individuales, por lo que un padre o tutor no puede negarse a que su hijo sea vacunado si esta se encuentra dentro del esquema obligatorio de vacunas.

En el reglamento de vacunación se encuentran términos importantes que ameritan ser abordados para el presente trabajo, por ejemplo, define lo que es el esquema básico oficial que se refiere al listado de vacunas con sus respectivos periodos de aplicación que son recomendados y deben ser recibidos en forma obligatoria por las poblaciones metas que sean definidas por la Comisión, esa Comisión realizará una revisión anual con potestad de modificaciones esto basados en evidencia, el esquema será de acceso gratuito y obligatorio. Además, es importante entender la definición de vacuna que hace referencia a la suspensión de microorganismos vivos atenuados o



inactivados o sus fracciones que son administrados por diferentes vías al individuo, con objeto de inducir inmunidad activa protectora contra la enfermedad infecciosa correspondiente.

La selección de las vacunas la realiza la Comisión según el artículo 17 del reglamento, este esquema está en constante revisión y actualización basados en la realidad epidemiológica y la información científico técnica actual, este artículo indica que en casos de situaciones especiales tales como desastres o emergencias declaradas en las que se necesite aplicar vacunas se definirá el esquema que garantice la cobertura de las poblaciones de mayor vulnerabilidad en sesión extraordinaria de la Comisión, los cambios en el esquema y la inclusión de nuevas vacunas las hará el Ministerio y la Caja.

La lista oficial de vacunas antes de la epidemia era la siguiente: Antituberculosa, Antipolio oral y polio intramuscular, antidifteria, antipertussis de células enteras y acelular, antitétanos, antihaemophilus influenzae B, antihepatitis B, antisarampión, antirubeóla, antipaperas, antivariola. Antineumococo, rotavirus y Papiloma humano, esta última ha sido de gran controversia para la población y existen criterios encontrados respecto de su uso y ha sido objeto de varios recursos de amparo debido a la negativa de los padres de familia de administrar esta vacuna a sus hijas.

En Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid 19, este decreto, entre otros aspectos, vino a reformar el Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación para que en lo sucesivo se integre como vacuna número 15 en el esquema obligatorio la vacuna Covid 19 seguida de la del Papiloma Humano.

Además, mediante el Reglamento de la Ley de Vacunación se obliga tanto al sector público y privado al registro de las vacunas aplicadas y reportes adversos, se resalta que las reacciones adversas graves deben ser investigadas según los plazos establecidos para estos casos. Tanto el reglamento como la Ley de Vacunación están fundamentados en la Ley General de la Salud donde también se indica que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, en el artículo 9 se dice que toda persona tiene derecho a la promoción de la salud física y salud mental, la prevención, la recuperación, la rehabilitación y el acceso a los servicios en los diferentes niveles de atención y escenarios, así como la disponibilidad de tratamientos y medicamentos de probada calidad.

En el artículo 108 se indica que queda prohibida la importación, comercio, uso o suministro de medicamentos que se encuentran en proceso de experimentación, salvo en las condiciones y circunstancias por el tiempo que el ministerio lo autorice y el 367 señala en caso de peligro de pandemia el ministerio podrá declarar como epidemia sujeta al control sanitario cualquier zona del territorio nacional, determinará las medidas necesarias y las facultades extraordinarias que autorice totalmente a sus delegados para extinguir o evitar la propagación de la epidemia. Salvo declaración en contrario las facultades y medidas extraordinarias se entenderán caducas 30 días después de presentarse el último caso epidémico de la enfermedad.

### ***3.2 Jurisprudencia y Criterios Emitidos***

En el Criterio N° DJ- 593 -2021 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia se indica lo siguiente: “lo cierto es que la convivencia humana misma e inclusive la eventual prevalencia axiológica de otros derechos, torna necesario establecer delimitaciones propias, razonables y proporcionales a su ejercicio. Con el fin de dar debida respuesta a la solicitud de criterio planteada, debe atenderse en primer término que los derechos fundamentales no son por sí

mismos ilimitados, sino que son limitados y limitables, en tanto que al ser la persona humana un ser social, están necesariamente llamados a ser restringidos en cuanto a su ejercicio” (p.4).

De este criterio se desprende que los derechos individuales nunca podrán estar por encima de los derechos de otra persona, el derecho de un ser humano nunca puede sobrepasar los derechos de otro, la convivencia es compleja por lo que se tienen que regular los derechos para poder vivir en una armonía social. Por lo que la Corte fundamenta que la vacunación contra el cCovid busca proteger un bien común y no un derecho individual.

Asimismo, fundamentan el argumento basado en lo siguiente:

“La Comisión opina que para establecer si las medidas cumplen con lo dispuesto en la Convención deben cumplir con tres condiciones específicas. Una medida que de alguna manera afecte los derechos protegidos por la Convención debe necesariamente: 1) ser prescrita por la ley; 2) ser necesaria para la seguridad de todos y guardar relación con las demandas justas de una sociedad democrática; 3) su aplicación se debe ceñirse estrictamente a las circunstancias específicas enunciadas en el artículo 32.2, y ser proporcional y razonable a fin de lograr esos objetivos. (Opinión Comité Interamericano in re "Sra. X v Argentina" del 15 de octubre de 1996)” (p.9).

Es así como se tratan de ponderar los derechos para poder determinar si la aplicación de la vacuna es necesaria, por ello se basan en que para su debida obligatoriedad, esta debe estar basada en una ley, además debe ser necesaria para la seguridad de todos, como se ha expuesto en el caso de la vacuna anticovid, donde se indica que el objetivo es disminuir el contagio para evitar más

muertes, por lo que la vacuna viene siendo el medio para garantizar que se ponga primero el bienestar común por encima del individual.

En el criterio N° DJ- 593 -2021 también se hace referencia a los límites de los derechos que tienen dos teorías que pretenden avalar su legitimidad: una de las teorías es sobre los límites extrínsecos de los derechos en donde la existencia de esta, entraña per se, una serie de deberes prima facie y en donde el derecho nacido ilimitado, se torna con posterioridad limitado y la teoría sobre los límites intrínsecos de los derechos, mediante los cuales estos nacen con límites inmanentes (p.10).

Con respecto al poder que se otorga a la actuación de la administración al darle la posibilidad de imponer medidas ante un estado de emergencia, en dicho criterio se aclara lo siguiente: “No obstante, lo anterior, es menester aclarar que la actuación de la Administración en ejercicio de la coacción anómala debe realizarse siempre dentro los límites de la razonabilidad, la proporcionalidad y la necesidad y consecuentemente, toda medida que adopte deberá seguir el tamiz propio de un test previo de legalidad en donde se valore su concordancia con límites que no desborden el contenido esencial de los derechos de los Administrados” (p.16).

Por ello es fundamental que la administración esté en constante revisión de los criterios utilizados para imponer ciertas medidas como lo es la vacunación obligatoria, tiene que estar en una constante revisión de los derechos vulnerados en favor del bienestar común y decidir si dicha fundamentación es lo suficientemente fuerte y válida para mantener las medidas que poco a poco se han ido imponiendo fundamentados en el bienestar social en general. En el criterio expuesto se determina entonces que con respecto al personal del área de salud sí se encuentra debidamente

obligado a vacunarse, como parte de sus deberes funcionariales, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo n.º 42889S (p.2).

En el criterio C- 263-2021 de la Corte Suprema por una consulta presentada por el OIJ debido a que un colaborador se negaba a ponerse la vacuna, se le aclara al OIJ que los servidores judiciales tienen una relación estatutaria específica que los regula, al igual que el resto de empleados públicos que no gozan del mismo trato que los empleados del sector privado, con respecto a la relación laboral entre el Estado y los empleados públicos la Sala Constitucional ha determinado lo siguiente: *“En este sentido, el Estado y el funcionario público se encuentra bajo una relación de sujeción especial, que sitúa al funcionario público en su relación laboral en una situación muy distinta al trabajador en una relación laboral común y, a su vez, la relación estatutaria tiene especiales alcances para la Administración Pública. En una relación estatutaria, el Estado tiene una relación preeminente sobre el funcionario público, que les vinculan durante toda la relación laboral pública y, a su vez, ésta queda regida por un ordenamiento jurídico público” (voto 3267-2012 de las 16:01 horas del 7 de marzo de 2012)”*.

En reiteradas ocasiones, la Sala Constitucional ha dejado claro que el empleado público tiene una sujeción especial, posee un contrato distinto al de los trabajadores privados, esto por cuanto la función pública se debe al pueblo y por ende debe ser muy rigurosa porque al causar un daño se le causa el daño a la sociedad en general, a partir de lo dicho por la Sala se justifica la aplicación de la vacuna contra el Covid de forma obligatoria para las instituciones públicas que emitan su respectiva directriz, ante lo cual ningún trabajador público podrá oponerse y se atenderán a las consecuencias que se estipule en el contrato de trabajo.

En el mismo criterio supra citado se aclara que esta sujeción no implica una negación absoluta de los derechos de las personas que se encuentran sujetas a su contenido, por ninguna

razón se verán eliminados derechos del ámbito de la libertad o autonomía de la voluntad, la administración al imponer una obligación, esta debe estar debidamente justificada por su idoneidad siempre buscando lograr el objetivo pretendido. Se amparan en el artículo 46 del Código Civil que indica: toda persona puede negarse a ser sometida a un examen o tratamiento médico o quirúrgico, con excepción de los casos de vacunación obligatoria o de otras medidas relativas a la salud pública, la seguridad laboral y de los casos previstos en el artículo 98 del Código de Familia”.

Se desprende entonces del criterio emitido por la Corte que al imponer una obligación a sus trabajadores, el Estado debe, en todo momento, estar apegado a un objetivo para evitar abusos de poder e injusticias, por ende toda persona que se someta a laborar para el sector público debe saber de antemano que lo rige un reglamento completamente distinto y que se debe a la función pública, por lo que no pueden negarse a ser vacunados contra el Covid 19, la justificación de la administración para imponer la vacuna es que se trata de proteger el bien común, la salud de todos los ciudadanos.

Dentro del mismo criterio de la Corte C- 263-2021, se indica que la Sala Constitucional ha señalado que si bien existe un régimen general de obligatoriedad respecto a la vacunación también se reconoce la posibilidad de establecer excepciones por razones médicas, estas condiciones médicas deberán ser autorizadas por el personal de salud correspondiente. Este pronunciamiento de la Sala es de suma importancia por cuanto deja claro que no se va a obligar a vacunar a las personas que tengan condiciones médicas especiales incompatibles con la vacuna contra el Covid, de esa forma salvaguardan la salud individual.

La Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, en sesión extraordinaria del 16 de febrero de 2021 aprobó la obligatoriedad para aplicar la vacuna contra Covid 19 en los funcionarios de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto

Nacional de Seguros y Cruz Roja costarricense, dicha directriz la fundamentan basados en que se trata de personal que atiende directa o indirectamente pacientes Covid 19 o personas de alto riesgo para enfermar y morir por este virus, además, que representa un riesgo laboral poniendo en peligro de enfermar a personas que atiendan, eso siempre respetando a las personas que tengan contraindicaciones para la vacunación. Asimismo, indican que la obligatoriedad incluye al personal de salud privado que esté en las mismas condiciones de riesgo que el personal del sector público y es el patrono el responsable de tomar las medidas correspondientes de acuerdo con la legislación del país y la normativa institucional en el caso de las personas que no quieren vacunarse.

En este caso concreto del funcionario del OIJ, el tribunal se apega a lo expuesto por la Sala donde señala que no le corresponde determinar la aplicación del esquema de vacunación en relación con el Covid 19, debido a que esto responde a criterios médicos y técnicos relacionados con la vulnerabilidad ante el virus. El tribunal al final no encontró razones para variar el criterio vertido en la sentencia transcrita, descartan una lesión o amenaza a una persona determinada e indican igual que a la Sala no le corresponde determinar la procedencia o no de la aplicación del esquema de vacunación en relación con al Covid 19 debido a que se refieren a aspectos técnicos y médicos que no competen al tribunal.

Un caso interesante que se encuentra a nivel jurisprudencial es el de un funcionario del Banco Nacional que presentó un recurso de amparo debido a que consideraba que sus derechos estaban siendo vulnerados al no querer ponerse la vacuna. La Sala rechaza el recurso de amparo alegando que hay que tener presente una premisa fundamental y es que no hay derechos fundamentales absolutos excepto el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. De igual manera hacen hincapié en que el derecho a la objeción de conciencia tiene

límites y limitaciones y en los casos en que entra en colisión con otro derecho fundamental se debe recurrir al principio de la concordancia práctica realizando un juicio de ponderación entre los derechos que están en conflicto.

La Sala señala que la obligatoriedad de la vacunación contra el coronavirus implica una colisión entre el derecho de conciencia y el derecho a la salud individual y de la comunidad en general, interés público que se intenta proteger. La Sala ha reconocido la importancia de la vacunación como parte de la asistencia sanitaria esencial que debe garantizar el Estado costarricense en aras de proteger el derecho fundamental a la salud de todas las personas, de igual forma indican que el resguardo de la salud pública y la prevención de las enfermedades constituye un fin constitucionalmente legítimo que puede decretar válidamente la obligatoriedad de las vacunas.

Otro de los pronunciamientos interesantes de la Sala Constitucional es el caso de un trabajador del Ministerio de Trabajo que interpuso un recurso de amparo contra el Ministro de la Presidencia, la Caja Costarricense del Seguro Social, Ministro de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, él manifestaba que laboraba para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde se le comunicó por medio de una circular que el Ministerio de Salud había girado la directriz a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología para que aprobaran la obligatoriedad de la vacuna contra el Covid para todos los funcionarios del sector público.

La circular emitida por el Ministerio de Trabajo señala lo siguiente: “en virtud de lo anterior, y en resguardo de la salud pública, se solicita a quien no se han vacunado a realizar todas las gestiones para completar el respectivo esquema de vacunación, con el objetivo de cumplir con lo instruido en el decreto y evitar posibles sanciones.” Con esto el Ministerio de Trabajo materializó e individualizó la obligación como empleado del Ministerio de Trabajo para recibir la



vacuna contra el Covid, dándoles un plazo de cinco días hábiles a quienes no tenían la vacuna para completar su esquema.

Ante el alegato del recurrente, la Sala Constitucional manifiesta que es importante aclarar que las vacunas que se aplican en el país contra el coronavirus no son medicamentos en fase experimental, afirman esto basados en los informes del Ministerio de Salud y las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social. Además, indican que el recurrente no alegó padecer de alguna enfermedad que le imposibilite ser vacunado.

De igual manera la Sala hace hincapié en la imposibilidad de interponer un recurso de amparo contra la disposición normativa, la Sala se ha pronunciado al respecto señalando que:

"La finalidad del recurso de amparo es brindar tutela oportuna contra infracciones o amenazas a los derechos y libertades fundamentales, no la de servir como un instrumento genérico para garantizar el principio de supremacía constitucional o el principio de legalidad. Lo anterior determina que la Sala no pueda erigirse por su medio en un contralor en abstracto de la constitucionalidad de las normas infra constitucionales y que, conforme al numeral 30 inciso a) de la Ley que rige esta jurisdicción, el amparo no proceda contra leyes u otras disposiciones normativas, salvo cuando éstas se impugnan conjuntamente con los actos de aplicación individual de aquéllas, o cuando se trata de normas de acción automática, en cuyo caso debe acudir al procedimiento regulado en los numerales 73 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional"

Por todas estas razones, la Sala declara sin lugar el recurso de amparo planteado, una vez más se refiere también a los criterios técnicos que no son competencia de la Sala por cuanto para ello existen los profesionales pertinentes que pueden determinar si la vacuna es o no segura.

Además, recalcan que el bienestar común está por encima de la objeción de conciencia y que los intereses individuales jamás pueden pasar por encima de los derechos de la sociedad en general.

### ***3.3 Derecho Comparado***

Con lo que respecta a la imposición de la vacuna obligatoria en otros países se encuentra que a nivel europeo ha sido también un tema de debate, en España, por ejemplo, la legislación vigente solo permite la vacunación obligatoria en contra de la voluntad individual cuando exista un riesgo real e inminente que ponga en peligro la salud de la población, no es posible obligar a la población a vacunarse por una medida meramente preventiva, justifican la obligación debido al riesgo grave de contagio que se produjo en la pandemia (León, s.f, p.45).

Por su parte, para Alemania, ha representado todo un reto el poder ponerse de acuerdo sobre la obligatoriedad. En noviembre del 2021 se anuncia la obligatoriedad debido a la cuarta ola de la variante delta que abarrotó los hospitales, sin embargo, con la variante ómicron estas condiciones disminuyeron, esto hizo que tanto en la Cámara como en el gobierno se debatiera aún más si era necesario o no obligar a quienes no se habían vacunado, hay quienes aseguraron que era necesario porque no se puede afirmar que esta sea la última variante, ven la vacunación como el medio para alcanzar la libertad. Por otra parte hubo quienes propusieron que había que buscar alternativas como por ejemplo vacunar a la población más vulnerable como lo son los mayores de 50 años y obligarlos solo a ellos. Alemania impuso restricciones que dificultaron la vida social en interiores de aquellos que no están vacunados, para ingresar a bares y restaurantes se exige el pasaporte

Covid con las dos dosis de refuerzos o una prueba con resultado negativo reciente (Sevillano, 2022).

En Italia se decretó suspender sin sueldo durante el resto del año a los trabajadores sanitarios incluyendo a los farmacéuticos que no estén inoculados, además, se exige el pase verde a todos los trabajadores del sector público y privado, este certificado demuestra que alguien ha recibido al menos una dosis de la vacuna. Por su parte, Canadá impuso en agosto la vacunación obligatoria para todos los funcionarios públicos federales, también se exigió para pasajeros de aviones, trenes o cruceros. De igual forma Grecia introdujo pruebas semanales obligatorias para los empleados del sector público y privado que deberán pagar o bien vacunarse y llevar el certificado de vacunación para poder acceder a su lugar de trabajo. Por otro lado en Francia se obligó a presentar el pase sanitario en cafés, bares y restaurantes y consideran que esto contribuyó a frenar el aumento de casos ya que un mes después hubo una caída en las infecciones por coronavirus (Beaumont, 2021).

Este mismo autor señala que, en Estados Unidos, el presidente Biden ha ordenado la vacunación obligatoria contra el Covid-19 de millones de trabajadores, la nueva normativa exige a la mayoría de los empleados públicos estar vacunados, a nivel privado se obliga a las empresas con más de 100 empleados a estar vacunados o mostrar un test negativo. El Reino Unido dio marcha atrás en su intento de exigir pasaportes de vacunación para las discotecas y otros eventos masivos.

A nivel de América Latina, Brasil sentó un precedente aprobando que el gobierno adopte la vacunación obligatoria, sin embargo un tribunal se pronunció al respecto aclarando que no se trataba de una vacunación forzada, ya que los ciudadanos podrán negarse a la vacuna pero quedarán sujetos a restricciones sobre el ejercicio de algunos derechos o actividades, ya que de

igual forma que en otros países se requiere de comprobantes de vacunación para el ingreso a establecimientos comerciales, edificios públicos y en el trabajo, ellos basan esa decisión al igual que Costa Rica en el derecho a la salud de la sociedad en general. Incluso, justificaron el despido de colaboradores que se nieguen injustificadamente a someterse a la vacunación, esta decisión ha causado mucha consulta en despachos de abogados del ámbito laboral (Beaumont, 2021).

Perú no fue la excepción imponiendo que ningún peruano podrá acudir a su centro de trabajo si no tiene su esquema de vacunación completo, quienes trabajan en el sector salud y transporte no podrán realizar sus actividades si no cuentan con la doble vacunación, no existe la vacunación obligatoria, sin embargo, eso no exime a los peruanos de las consecuencias por no querer vacunarse, impusieron además consecuencias para las empresas incluyendo su suspensión en caso de que se detecten irregularidades o peligros ligados a contagios.

#### **4. Resultados**

A partir del análisis sobre la forma en que se crea la vacunación obligatoria en Costa Rica, se puede afirmar que se cuenta con un marco normativo bastante robusto para tal implementación, lo cual hace que el esquema de vacunas obligatorio esté completamente apegado a la legalidad, esto le garantiza a la población que la obligatoriedad esté debidamente fundamentada en el bien de la salud pública. La vacunación es una garantía estatal que permite que toda la población incluyendo a quienes tienen menos recursos tengan acceso a vacunas necesarias para evitar enfermedades contagiosas y mortales.

En Costa Rica, la vacunación es obligatoria para los niños donde se cuenta con un esquema de vacunación previamente definido al cual los padres de familia no se pueden oponer, sin embargo la obligación para los adultos es facultativa en la mayoría de los casos, cuando se trata de población de riesgo también se presenta como obligatoria. En lo que respecta a la vacunación contra el Covid

se trata de una medida extraordinaria que responde a la necesidad generada por el peligro común al que nos sometió la enfermedad al tratarse de una pandemia.

La vacunación anticovid se volvió obligatoria para los trabajadores del sector salud, esto porque presentan mayor riesgo de contagio y de propagar la enfermedad, fue el primer grupo de la población en ser sometido a esta medida, sin embargo, meses después, el gobierno decreta que las instituciones públicas en general deberían realizar la vacunación obligatoria mediante circular y señalar las posibles consecuencias para los trabajadores que se opusieran a vacunarse. Además, dejó a criterio del sector privado si quería implementar dicha obligatoriedad pudiendo también tomar las medidas correspondientes en caso de oposición de algunos trabajadores.

No obstante dicha obligatoriedad no es absoluta, ya que si la persona comprueba que presenta alguna condición que le pone en riesgo, en caso de suministrar la vacuna, podría oponerse previa comprobación de dicha condición sin tener consecuencias en su trabajo. Según la Comisión y el Reglamento de Vacunas para su administración se debía valorar si la persona presentaba alguna condición que le hiciera vulnerable ante la aplicación de la vacuna.

Se comprobó también, a partir del estudio de derecho comparado, que la controversia con respecto a la obligatoriedad no se generó solo en Costa Rica sino que, incluso, en algunas naciones hubo manifestaciones en contra de la obligatoriedad. Las medidas impuestas en otras naciones se fundamentaron en la misma razón que en Costa Rica, la salud pública; algunas medidas fueron muy similares, como por ejemplo, la solicitud de tarjeta de vacunación para el ingreso a algunos lugares.

La encuesta realizada para el presente trabajo generó algunos resultados interesantes, esta tuvo una muestra total de 120 personas con una participación de 34,2% de hombres y 65,8% de mujeres con edades comprendidas entre los 18 a los 65 años, y con un 97,5% de la muestra vacunada con

al menos una dosis, de dicha muestra el 71,7% está de acuerdo con la vacunación obligatoria contra el Covid, lo cual deja en evidencia que el porcentaje de la población que está de acuerdo es bastante elevado. Caso contrario ocurrió con respecto a la solicitud del código QR donde solamente el 52,5 % estuvo de acuerdo con que se implementara.

Un dato bastante relevante que arrojó la encuesta es que al 39,2% de los vacunados no les preguntaron si padecían de algún tipo de alergia o condición especial, lo cual es alarmante porque uno de los requisitos para que se dé una vacunación legal es que se lleve a cabo de la forma correcta y esto requiere que se tomen todas las medidas pertinentes, y se hagan las preguntas necesarias antes de vacunar a una persona. De igual forma, otro dato interesante es que el 46,7% de los vacunados sufrieron efectos secundarios tales como fiebre, náuseas, dolores de cabeza, cansancio, diarrea, mareos y efectos graves por condiciones alérgicas.

## **5. Discusión**

Según el Colegio de Médicos, la estrategia de introducción de vacunas en Costa Rica ha producido beneficios cuantificables como la desaparición de la meningitis, la reducción en los casos de varicela y la erradicación del síndrome de rubéola congénita (Colegio de Médicos, 2010, p.139). Esto evidentemente es un gran avance para el país ya que se ha logrado reducir la tasa de mortalidad de la población especialmente en niños, por eso, la vacunación ha sido una medida importante en la promoción de la salud, obligación que dicho sea de paso recae sobre el Estado.

Sin embargo es importante señalar que el desarrollo de estas vacunas tomó varios años, incluso 20 años, la normalidad para la creación de una vacuna inicia con una fase exploratoria donde se dura entre 2 y 4 años, luego se pasa a una fase preclínica de ensayos in vitro que tarda de 1 a 2 años, seguido de eso se da la aprobación de la vacuna, la producción y la vigilancia posterior. No

obstante ante una emergencia el tiempo de desarrollo para que saliera al mercado fue de un año y medio aproximadamente reduciendo los ensayos preclínicos a plazos de entre cinco y seis meses y los clínicos a un año, datos tomados del periódico de la Universidad Nacional de Colombia. En Costa Rica según el reglamento es prohibido el uso de medicamentos en fase de experimentación.

Es, a partir de datos como el anterior, que se pone en duda lo reiterado por la Sala Constitucional cuando afirman que la vacuna no se encuentra o se encontraba en fase experimental, ellos afirman que no y se basan en que la OMS ha indicado que no lo está, lo cual de igual forma genera dudas ya que realmente ni la misma OMS supo dar respuesta oportuna al avance de la pandemia y por qué razón habría que creerles que realmente están seguros de que la vacuna funciona y de los efectos secundarios que pueda generar.

Por otra parte, tanto el gobierno como la Sala Constitucional, justifican la vacunación obligatoria en el hecho de que el Estado debe garantizar la salud de la población, por ello, en Costa Rica se creó la Ley de Vacunación y su debido reglamento para poder cumplir con este deber estatal, en el caso de la vacuna contra el Covid, la decisión de aplicar la vacuna de forma obligatoria se basó en el estado de emergencia por el que se estaba pasando dado la pandemia y la cantidad de hospitalizaciones y muertes, mediante decreto se incluye dentro del esquema oficial de vacunas la del Covid 19.

Es así como en Costa Rica se obligó primeramente a los trabajadores del sector salud tanto del sector público como del privado, seguidamente se obligó al resto de instituciones públicas a que mediante directriz le ordenara a sus empleados que tenían que vacunarse, de igual forma le permitió a la empresa privada decidir si querían implementar la vacunación obligatoria con la posibilidad de despedir a quienes no quisieran vacunarse mediante el debido proceso, por último se ordenó la vacunación obligatoria de los menores de edad.

Pocos países tomaron la decisión de despidos en caso de oponerse a la vacuna debido a la negativa de gran parte de la población a estas medidas, mientras que en Costa Rica en noviembre del 202, entró a regir el decreto que permite a las instituciones el despido de quienes no querían vacunarse, esta es una decisión bastante drástica de la cual no se obtuvieron datos de si realmente han existido despidos o no.

Otras de las medidas tomadas en Costa Rica fue la solicitud del Código QR para ingresar a bares, restaurantes, cines, centros comerciales y demás lugares, esta medida sí coincide con las que tomaron la mayoría de los países como una forma disfrazada de obligar a la población a vacunarse y esto sirvió para que muchos que no querían vacunarse cedieran debido a que se les imposibilitaba asistir a muchos lugares.

A pesar de que el artículo 46 del Código Civil de Costa Rica deja a criterio de cada persona el querer someterse o no a algún tratamiento, también expresamente señala que nadie puede oponerse a la vacunación obligatoria ni a ninguna medida que sea necesaria para la salvaguardar la salud pública. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que este poder estatal de obligar a vacunarse está regulado ya que debe realizarse dentro de los limites de la razonabilidad, la proporcionalidad y la necesidad, siempre de la mano de la legalidad, esto según lo dicho por la Sala en reiteradas ocasiones.

Este parece ser uno de los puntos más relevantes para el presente trabajo ya que se debe valorar al día de hoy, si esas razones para seguir imponiendo la vacunación obligatoria siguen existiendo o si ya es hora de dejar que cada ciudadano decida si quiere seguir vacunándose o no, a pesar de que ya quitaron el uso del código QR se habla de imponer la tercera y cuarta vacuna contra el Covid 19. De momento la pandemia en Costa Rica se puede decir que se encuentra controlada, además la administración de una o dos dosis permitió que el contagio disminuyera y que la



enfermedad generara síntomas mucho más leves por lo que se puede decir que ya no existe una razón de peso para seguir manteniendo a esas vacunas dentro del esquema básico de vacunación.

Asimismo, es importante que las autoridades valoren si es necesario seguir administrando de forma obligatoria la vacuna a menores de edad, ya que deben basarse en los mismos criterios antes descritos para poder seguir justificando su uso obligatorio, si los niños no son una población de riesgo y la pandemia se encontrara controlada, debería valorarse el dejar de administrar esas vacunas a niños y niñas.

Una contradicción importante en lo que dice tanto la Ley de Vacunación, su reglamento y la Sala es que la administración de las vacunas debe hacerse con cuidado tomando en cuenta las condiciones particulares de cada individuo, aspecto que quizás han pasado por alto, reflejo de esto el porcentaje de casi un 40% de muestra de la encuesta a la que no se le preguntó si padecía de alguna enfermedad o alergia, simplemente les administraron la vacuna sin preguntar sobre dichas condiciones, lo cual evidentemente pone en riesgo la salud de muchísimas personas que pudieron haber sufrido de consecuencias graves debido a su aplicación.

En síntesis, Costa Rica ha invertido alrededor de 109 millones de dólares en la compra de vacunas contra el Covid y pretende seguir invirtiendo en la compra de todas las dosis que a las farmacéuticas se les ocurra que hay que aplicar, vacunas que una vez más salen al mercado rápidamente atacando variantes del Covid sin haber llevado todo el proceso que en un estado de normalidad lleva el desarrollar una vacuna realmente efectiva.

## 6. Conclusiones y Recomendaciones

A partir del desarrollo del presente trabajo se pudo evidenciar el proceso mediante el cual Costa Rica decide implementar en el país un esquema de vacunación básico obligatorio para algunos sectores de la población y facultativos para otros, con el fin de cumplir con el deber de todo Estado de velar por la salud de su población, para lo cual existe todo un marco legal que regula el proceso mediante el cual se decide si una vacuna tiene que pertenecer a dicho esquema o no.

Vía decreto, Costa Rica incluyó la vacuna contra el coronavirus al esquema de vacunación ocupando la posición número quince de la lista de vacunas obligatorias, dicho decreto estuvo basado en la necesidad de resguardar a la población del peligro que representaba la pandemia buscando erradicar dicho problema y cumpliendo con la promoción de la salud de la población en general.

Se concluye, además, que la administración de la vacuna no se ha llevado a cabo de la forma correcta, ya que quizás el personal que aplicó las dosis no estaba capacitado para entender que persona por persona debía indagar de antemano si presentaba condiciones especiales, que les pudiera poner en peligro en caso de administrar la vacuna, lo cual es sumamente preocupante porque vulnera lo establecido tanto en la Ley como en el Reglamento de Vacunación, se llega a esta conclusión basada en los datos obtenidos de la encuesta y que además fueron comparados con un estudio similar realizado por una Universidad de Costa Rica donde los resultados son similares.

Por otra parte, medidas como implementar el despido de trabajadores en caso de que no quisieran ponerse la vacuna realmente parecen sumamente drásticas, vulneran los derechos de los trabajadores poniéndolos en riesgo de que el autoritarismo a nivel privado utilizara esto como justificación para el despido sin responsabilidad patronal. Por otra parte, si bien es cierto que los

empleados públicos están sometidos a una condición laboral especial por tratarse del Estado, esto no hace que sus derechos puedan verse vulnerados de forma autoritaria.

Es importante que el gobierno entrante revalore la necesidad de seguir implementando la vacunación contra el coronavirus de forma obligatoria y si es indispensable que dicha vacuna se mantenga dentro del esquema de vacunación obligatorio, dado que si las condiciones actuales se siguen manteniendo y la pandemia se encuentra controlada no existirían ya las razones para que el Estado pueda fundamentar su uso obligatorio.

La respuesta a la interrogante de si como costarricenses se tiene el derecho de oponerse a la vacuna es que dentro de un estado de emergencia la respuesta sería que no, debido a que el bienestar común está por encima de la autonomía de la voluntad, los derechos individuales no pueden pasar por encima del bienestar común, como fue detallado a lo largo del trabajo. Sin embargo, dadas las circunstancias actuales se puede decir que el gobierno tiene que ser objetivo y reevaluar las medidas tomadas durante la emergencia y definir si el país continúa en un estado de emergencia como para poder mantener la obligatoriedad de la vacuna, de no ser así la vacuna debería ser sacada del esquema básico y dejarla como una vacuna facultativa como ha sido con las vacunas contra otras gripes que se han enfrentado como la de la influenza, dejando a criterio de cada individuo si quiere vacunarse o no y evitando imponer la vacuna obligatoria en niños. De no existir estado de emergencia, las personas sí tendrían el total derecho de decidir si utilizan dicha vacuna o no.

Como recomendación para futuros investigadores sobre el tema sería importante que profundicen más en la investigación de si se llevaron a cabo despidos de trabajadores por oponerse a la vacunación, ya que esta es una de las medidas más drásticas que pretendía implementar el

gobierno y vulnera gravemente los derechos de los costarricenses más aún cuando pocos meses después se dejó de utilizar el código QR como requisito de ingreso a lugares privados.

## Referencias

Asamblea Constituyente. Constitución Política de Costa Rica 1949

[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

¿Cómo y cuánto tiempo tarda en producirse una vacuna efectiva? Periódico Universidad.

Nacional de Colombia, mayo 2020 <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/como-y-cuanto-tiempo-tarda-en-producirse-una-vacuna-efectiva/>

Criterio n.º DJ- 593- 20221. Poder Judicial

Criterio C-263-2021 Dirección Jurídica- Poder Judicial.

Cordero, M. (2022). Costa Rica ha invertido más de \$109 millones en vacunas contra el COVID-19. Semanario Universidad, 25 de marzo de 2022.

<https://semanariouniversidad.com/pais/costa-rica-ha-invertido-mas-de-109-millones-en-vacunas-contra-el-covid-19/>

Costa, C y Tombesi, C. (2020). Covid-19: cuánto tiempo se demoró en encontrar la vacuna para algunas enfermedades (y por qué este coronavirus es un caso histórico). BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55232518>

Ley n.º 63 de 1887. Código Civil de Costa Rica, versión del 14 de abril de 2021.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437)

Ley n.º 5395 de 1974. Ley General de Salud. Versión del 22 de abril del 2014

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=96425&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=96425&strTipM=TC)

Ley n.º 7739 de 1998. Código de la Niñez y la Adolescencia. Versión del 15 de febrero de 2021

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?para](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?para)

m1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipM=TC&lResultado=4&strSelect=sel

Ley 32722 de 2005. Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación. Versión 10 de marzo de 2021  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=55809](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=55809)

Ley 8111 de 2021. Ley Nacional de Vacunación. Versión del 18 de julio de 2021.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=46782&nValor3=49594&strTipM=TC#up](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=46782&nValor3=49594&strTipM=TC#up)

Resolución n.º 25499 2021 <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1060601>

Resolución n.º 23195-2021 <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1054494>

Sevillano, E. (2022). Alemania debate la obligatoriedad de la vacuna en pleno record de contagios. EL PAÍS, Berlín. <https://elpais.com/sociedad/2022-01-28/alemania-debate-la-obligatoriedad-de-la-vacuna-en-pleno-record-de-contagios.html>

Salud. Vacunas: historia y novedades. Veencia 15 (3) 2011.

[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-71382011000300003](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-71382011000300003)

Soto, M. (2020). País invierte %70,77 millones en compra de vacunas contra COVID-19 y otros insumos. Semanario Universidad 30 de diciembre de 2020  
<https://semanariouniversidad.com/pais/pais-invierte-7077-millones-en-compra-de-vacunas-contra-covid-19-y-otros-insumos/>

## **Bibliografía**

Arrieta, E. (2021). Trabajadores del sector privado que se nieguen a vacunar contra la Covid-19 serían despedidos sin responsabilidad patronal.

<https://www.larepublica.net/noticia/trabajadores-del-sector-privado-que-se-nieguen-a-vacunar-contra-la-covid-19-serian-despedidos-sin-responsabilidad-patronal>

Fundacionio. Algo de historia. ¿cuánto tiempo llevó desarrollar estas 12 vacunas.

<https://fundacionio.com/algo-de-historia-cuanto-tiempo-llevo-desarrollar-estas-12-vacunas/>

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/746-noticias-2021/2273-comision-acuerda-obligatoriedad-de-tercera-dosis-de-vacuna-covid-19-para->

funcionarios-publicos-y-menores-entre-12-y-18-  
anos#:~:text=Viernes%2011%20de%20febrero%2C%202022,Vacunaci%C3%B3n%20y%  
20Epidemiolog%C3%ADa%20(CNVE).